

Sobre el imperativo

1. Ya hace tiempo (en el *Bol. Bibl. Mdz. Pelayo*, 25, Santander, 1949, p. 59, y ahora en *Estudios de gramática funcional del español*, p. 60-61) excluimos el imperativo del paradigma modal y temporal del verbo español, fundándonos en que, como el vocativo entre los casos, desempeña sólo la función de «Appell» o llamada al interlocutor. Y no parece que haya habido objeciones a esta interpretación.

Sin embargo, el hecho de que esta magnitud verbal se comporte de manera diferente a las demás del llamado «verbo finito», no quiere decir que no pertenezca al sistema del verbo español. No comprendemos, pues, formulaciones como las de Guillaume (*Temps et verbe*, p. 47) y Molho (en *Le Français moderne*, 27, 1959, p. 199) en las que se considera el imperativo como un «modo del habla» y no de la lengua. Si tal magnitud existe y se diferencia de las otras unidades verbales, no cabe duda que pertenece a la lengua. Nada se distingue en el habla que a la vez no esté distinguido en la lengua. Es claro que en tales autores, habla y lengua han de entenderse, en tal contexto, no en el sentido habitual de decurso y sistema. Lo que pretenden indicar al decir que el imperativo es un «modo del habla», es precisamente lo que, según la nomenclatura de Bühler, llamamos plano del «Appell»: el imperativo, frente a las otras unidades verbales, presupone forzosamente un interlocutor al que se apela. Pero también pertenece a la lengua, al sistema.

2. El excluir al imperativo de la «dimensión modal» del verbo (cf. *Estudios*, cit., p. 88, 107) no implica que la sustancia de contenido de sus morfemas no pueda coincidir con la de algunos morfemas «modales». No pueden discutirse las afirmaciones de Andrés Bello (*Gramática*, § § 466-467) cuando, desde la sustancia del contenido, identifica el imperativo con lo que él llama «formas optativas» (es decir, el «subjuntivo común» o «formas que se subordinan o pueden subordinarse a los verbos *dudar, desear*», *Gram.* § 459): se usa «cuando la persona a quien hablamos es la que debe cumplir el deseo, y lo que se desea se supone depender de su voluntad, y se expresa por una proposición que no contiene palabra negativa» (§ 466), «no pueden ser sino de segunda persona», «no se construyen con palabras negativas» ni «cuando lo que se desea no es un hecho que depende de la voluntad de la segunda persona» (por ejemplo: *Sé hombre honrado, pero Permítalo Dios o No murmures*). Y aún añade: «no cabe en la definición de los modos..., puesto que ni se subordina ni puede subordinarse jamás a expresión alguna», y le parece «preferible considerar a *dí, ven, hablad, escribid* como abreviaciones de *quiero que digas, deseo que vengas, que habléis, que escribáis*» (§ 467).

En efecto, la transposición al estilo indirecto convierte el imperativo en un subjuntivo, mientras los indicativos o los potenciales pueden permanecer como tales. Compárese: *Dice: Ven* → *Dice que venga*, mientras *Dice: Viene* → *Dice que viene*, *Dice: Vindrás* → *Dice que vendrás*.

Ahora bien, esta sustancia modal de contenido aludida por el imperativo (común con la que está conformada en el subjuntivo) no constituye más que un rasgo no pertinente, un matiz concomitante que no lo distingue de las demás magnitudes verbales. Lo diferencial es precisamente su valor de apelación. Evidentemente, el imperativo queda fuera de la «dimensión modal» del verbo español.

3. Si se considera el imperativo respecto a los valores señalados por los morfemas verbales de la dimensión de la

«perspectiva» (es decir, los que oponen *canto* frente a *cantaba/canté*, a *cantaré* frente a *cantaría*, a *cante* frente a *cantase*), se observa también en principio que esta magnitud es indiferente a ellos. Tomemos este ejemplo: *Le dice: Ven* (en perspectiva de presente), y comparémoslo a *Le dijo: Ven* (en perspectiva de pasado); si los transformamos al estilo indirecto el imperativo se convierte en el subjuntivo de cada una de las dos perspectivas: *Le dice que venga*, *Le dijo que viniese*. En efecto, el imperativo resulta incompatible con el estilo indirecto, puesto que su valor esencial radica en la apelación directa al interlocutor. Al transponerlo al estilo indirecto, desaparece el interlocutor directo y por tanto la apelación; sólo permanece la otra sustancia accesoria (la «modal»), común con el subjuntivo.

Esto ocurre porque el imperativo está exclusivamente reservado a uno de los «modos oracionales», caracterizados por un especial «contorno oracional». Sólo aparece en el modo oracional exhortativo (o volitivo o como quiera decirse) y nunca en los otros modos que pueden distinguirse (enunciativo, interrogativo, etc.). Tal modo oracional es el característico de la apelación, función en la que se emplean magnitudes peculiares y que conlleva un contexto rigurosamente limitado en el plano morfológico. El modo oracional exhortativo (conlleve o no una magnitud verbal) exige la presencia, implícita o explícita, de la segunda persona (la primera, o sea la del hablante, siempre está presente aunque sólo sea como sustancia de contenido no conformada), y, por otra parte, sólo es concebible en la perspectiva de presente o de participación del hablante. La sustancia de estas situaciones podría designarse como «intento de actuación del hablante sobre el interlocutor». En la perspectiva del pasado tal sustancia o se ha llevado a efecto (el interlocutor ha cumplido el deseo del hablante) o no. En consecuencia, no tiene sentido, no es necesario establecer formalmente la distinción: tanto si el interlocutor cumplió aquello a que se apela, como si no lo realizó, esa sustancia se ha transformado de deseo en cumplimiento o en no cumplimiento: la orden ya no es vigente y por ello lo pertinente será señalar

sólo el deseo, cumplido o incumplido, manifestado por el hablante. Así, en la perspectiva del pasado, sólo cabe dar forma a la sustancia «deseo del hablante», pero no a la «orden de éste». De ahí, la aparición de lexemas que en tal perspectiva recubren ese campo semántico, y de los morfemas modales pertinentes. En consecuencia, *Ven* se transforma en algo como *Quise que viniese*, independientemente de que la orden, el «venir», se llevase o no a efecto.

4. Cabría, pues, considerar las unidades del imperativo no como formas particulares del verbo, sino sólo como variantes de expresión del modo subjuntivo en un contexto muy preciso, condicionado por la presencia simultánea de estas cuatro características: 1) «modo oracional exhortativo»; 2) «sujeto gramatical de 2.^a persona»; 3) «perspectiva de presente»; 4) «atributo oracional positivo». Si cualquiera de estos cuatro valores morfológicos está ausente, la magnitud verbal que aparece no es la del llamado imperativo. Cuando el modo oracional no es el exhortativo, es evidente que aparecerá cualquier unidad verbal menos el imperativo: *Vienes, Vendrás, ¿Vienes?, Ojalá vengas*. Si el sujeto gramatical no es la segunda persona, se utilizan las unidades del subjuntivo: *Que venga, Vayamos al asunto* (ya no hay apelación; lo conformado es el deseo del hablante, no su intento de actuación). Y no importa que en la realidad el sujeto se corresponda con una segunda persona, si gramaticalmente ésta funciona como tercera (caso de las «formas de cortesía»): *Venga usted, Vengan ustedes*.

En el *hic et nunc* de la perspectiva del presente, diremos *Ven*, pero si evocamos esa orden con la perspectiva del pasado, la orden ya no puede conformarse gramaticalmente como tal, sino que echando mano del léxico nos referiremos a la sustancia de nuestro deseo: *dije que vinieses*.

Por último, si en lugar de la sustancia afirmativa o positiva de nuestro deseo, lo que hay que conformar lingüísticamente es un no-deseo, algo negativo, manifestado con el atributo oracional negativo *no*, tampoco son posibles las

magnitudes de expresión del imperativo; se dirá: *no vengas, no vengáis*.

Así, en cierta manera, el imperativo es una unidad de expresión, cuyos contenidos son redundantes, puesto que los valores que realza están ya manifestados por otros elementos de la lengua, especialmente por el contorno oracional exhortativo.

Ahora bien, dado el carácter marginal de las formas de expresión del signo oracional, frente al fuerte énfasis de lo exhortativo, parece natural que el verbo posea unas magnitudes diferenciadas para la manifestación del contenido de la apelación, el cual conlleva forzosamente los rasgos de segunda persona, de presente y de orden positiva. Si en el contexto faltan estos tres rasgos, el otro rasgo de apelación, exhortación o como quiera llamarse, se neutraliza con el valor modal más amplio conformado por las magnitudes del subjuntivo.

5. Concluyamos con un ligero comentario a la opinión de H. Weinrich. Para éste, el imperativo es uno de los «Semi-Tempora» o semi-tiempos, porque con éstos «comparte la información incompleta sobre la situación», porque como éstos «sólo puede ser usado... en dependencia; pero no en dependencia de otro verbo 'rector', sino en dependencia de la situación misma». «Los imperativos se usan en la situación comunicativa concreta»¹. Pero, precisamente porque la situación comunicativa es concreta (ahora, yo actuante, tú apelado), no es necesario que la magnitud verbal nos suministre información más completa. Aporta, eso sí, el énfasis en la función de apelación.

(1) H. Weinrich, *Tempus*, Stuttgart 1964, p. 288: "Wenn der Imperativ Satzrang hat, dann muss man allen Verbformen Satzrang zuerkennen. Wir rechnen statt dessen den Imperativ zu den Semi-Tempora, mit denen er die Struktur der unvollständigen Information über die Situation teilt. Eben weil nämlich der Imperativ ein Semi-Tempus ist, kann er nur, genau wie die anderen Semi-Tempora, in Abhängigkeit gebraucht werden. Nur allerdings nicht in Abhängigkeit von einem 'regierenden' Verb, sondern in Abhängigkeit von der Situation selber. Sprachlicher Kontext und Situation-Kontext sind grundsätzlich gleichwertig. Imperative werden in der konkreten Sprechsituation gebraucht". (En trad. esp., *Estructura y función de los tiempos en el lenguaje*, Gredos, p. 361).

Entonces, el imperativo ¿es un lujo (una redundancia) o una economía en el sistema?

Por de pronto, la apelación (en cualquiera de las dos series de matices de sustancia, según predomine la voluntad del hablante o la del oyente: invitación, recomendación, mandato/petición, ruego, súplica) tiene su propio significante, el contorno oracional, y no es necesario que aparezca ningún imperativo, ni siquiera magnitud verbal alguna: ¡*Calla!* se entona y se entiende apelativamente igual que ¡*Alto!*, ¡*Fuera!* etc. (cf. Navarro Tomás, *Manual de entonación española*, 1944, p. 185, 186). Así, en un diálogo breve, entre dos personas alejadas relativamente en el espacio, como el siguiente:

«—Pedro, ¡ven! —¿Qué? —Que vengas»,

se observa que la información aportada por el imperativo *Ven* y el subjuntivo *Vengas* es prácticamente idéntica. El contorno oracional indica en ambos casos la «apelación», los lexemas son iguales («venir»), las magnitudes verbales en los dos casos señalan la segunda persona y se sitúan en la perspectiva del presente. Pero en un contexto ligeramente diferente, no se da tal distinción:

«—Pedro, ¡no vengas! —¿Qué? —Que no vengas».

¿Por qué este lujo de expresión? Sólo cabe interpretarlo como una distinción, según señala Weinrich, entre una dependencia de la situación concreta de habla en *Ven* y una dependencia del contexto (*que vengas*, es decir, *digo que vengas*).

Hay que concluir, pues, que el morfema característico del imperativo conforma la sustancia del énfasis en la apelación, subrayando lo que la entonación suministra de por sí. Y no creemos que su dependencia respecto de la situación concreta de habla impida considerar el imperativo como una magnitud capaz de constituir oraciones: *Ven*, *Sube*, *Escribid*, a pesar de esa dependencia, contienen en sí la información suficiente para considerarlas como oraciones (con mo-

do exhortativo, eso sí), sin necesidad de recurrir (como en el caso de las «pseudo-oraciones» *¡Alto!*, *¡Fuera!*) a elipsis de los elementos constitutivos de la oración².

EMILIO ALARCOS LLORACH

(2) Para las diferentes construcciones españolas cuya sustancia coincide con la del imperativo, véase el capítulo "La expresión de ruego y de mandato en español" en EMILIO LORENZO, *El español de hoy, lengua en ebullición* (2.^a ed.), Madrid 1971, págs. 94-107.